

Exp. N° 63-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por Servicios Postales del Perú
- SERPOST S.A.
Huancayo

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por Servicios Postales del Perú – SERPOST S.A., contra la resolución de treinta y uno de enero de dos mil dos, de la Primera Sala Mixta Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente el recurso de casación, tramitado como extraordinario, en aplicación del Artículo 7° de la Ley N° 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, contra la sentencia de vista de once de enero de dos mil dos, que confirmando la apelada declaró fundada la demanda, en la Acción de Amparo seguida por doña Iris Margot Palacios Ríos; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente

recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la sentencia de vista que declaró fundada la acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Primera Sala Mixta Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, de dieciséis de mayo de dos mil dos, que remite el recurso de queja; improcedente dicho recurso; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA

9.57

17/5/20

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]